

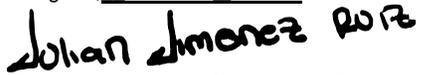


RADICADO 05266 31 10 001 2018-00002-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintidós

La apoderada del albacea JOSE LUIS FERNANDO HANAO solicita dar por terminada su labor, la cual no es de recibo por parte del Despacho, toda vez que la testadora lo designó “*hasta que el proceso de sucesión esté debidamente registrado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*”; situación que a la fecha no aparece acreditada en el plenario.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07200b561b0cf380a15ae4028b0777783a018079d259ed0b7fbc47f2e115b49

Documento generado en 18/07/2022 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00064- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de julio de dos mil veintidós

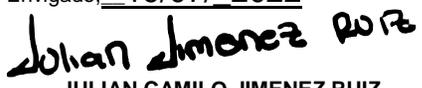
Con relación a la solicitud de incumplimiento a resolución judicial, se le informa a la parte demandante que debe realizar las acciones que considere pertinentes en la jurisdicción correspondiente (artículo 454 del Código Penal).

De otro lado no se accede a la medida provisional solicitada, toda vez que nos encontramos en un procesal verbal sumario que en primer lugar se encuentra terminado; y en segundo lugar, dicha medida no está contemplada para este proceso.

Por último, respecto a la solicitud de ejecución y cumplimiento de regulación de visitas, deberá la parte demandante acudir en primer lugar al Comisario de Familia, poniendo en conocimiento la situación para que a través de este se concilien las diferencias que presentan los progenitores frente al régimen de visitas, y de igual manera para procedan verificar los derechos del menor de edad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54feba9875492077b0e6faf7de1c331c9200ed9254fa9f61ec1249f8d746a608**

Documento generado en 18/07/2022 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



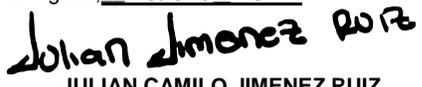
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00194- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintidós

Se incorpora al plenario las gestiones realizadas por la parte demandante, donde advierten porque al 30 de junio de 2022, no se ha cumplido con lo dispuesto en el literal a) numeral segundo de la sentencia proferida el 30 de marzo de 2022.

Conforme a lo anterior, se requiere al señor JUAN CARLOS ARANGO TABORDA para que informe en que van las gestiones y cuánto tiempo se tardará el traspaso del vehículo IAU 260.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8546ea969f1216a56086fb051b0917f8cc96eb7636561a959728219963e2ec**

Documento generado en 18/07/2022 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00239- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintidós

Respecto a la nueva notificación por aviso que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 90.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/07/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a01aa9e77ce4fb36efbfa3209c7ee5eeb07e464d38dfb1b9ef411d2801a4b26**

Documento generado en 18/07/2022 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

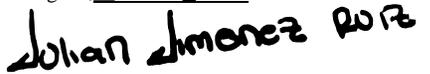


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00278- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintiuno

No se accede a lo solicitado por la parte ejecutada, toda vez que de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso, es deber de las partes presentar la liquidación del crédito; advirtiéndole que el Despacho solo la realiza de oficio en casos excepcionales con la finalidad de evitar pagos irregulares, situación que no se da por el momento en el presente caso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 90.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/07/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b457dd5502b5128646a665df7ca1fa4260960f24801f1d223db12b08bd5a54a0**

Documento generado en 18/07/2022 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00311- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintidós

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud de corrección presentada por la parte demandante, toda vez que la sentencia se indicó el nombre correcto del señor OVIDIO TORO FERNÁNDEZ conforme a su Registro de defunción, sin que sea materia del proceso determinar si la persona fallecida corresponde a la del registro civil de nacimiento con nombre OVIDIO ANTONIO TORO FERNÁNDEZ.

Así las cosas, la parte demandante deberá realizar las gestiones y acciones que considere pertinentes, para realizar las correcciones correspondientes ante las entidades competentes (Registradora Nacional del Estado Civil o Jurisdicción Ordinaria ante el Juez Civil Municipal).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcde82ac665325af5e194ae854ba0549778503dddab21f5bac8cb3b4a2e99066**

Documento generado en 18/07/2022 04:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



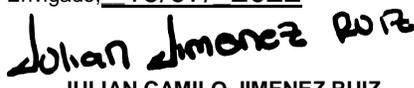
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00430- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OARLIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintiuno

Luego de observar las contestaciones de la demanda y su reforma, se observa que los señores HÉCTOR DANIEL LÓPEZ PÉREZ, JAVIER DE JESÚS LÓPEZ PÉREZ, LUIS EMILIO LÓPEZ PÉREZ Y JOSÉ DAVID LÓPEZ PEREZ, este último que actúa en nombre propio y en representación de la señora ROSALBA LOPEZ PEREZ, interponen las siguientes excepciones: “FALTA DE COMPETENCIA, INEPTA DEMANDA, INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL INVOCADA O VINCULO PRETENDIDO, ILEGITIMIDAD POR ACTIVA Y DE ILEGITIMIDAD SUSTANTIVA POR PASIVA, INEXISTENCIA DE PROYECTO COMÚN, FALTA DE SOLIDARIDAD, MALA FE E INEXISTENCIA DE LOS EXTREMOS TEMPORALES DE LA UNIÓN MARITAL”

Conforme a lo anterior, se tiene que la FALTA DE COMPETENCIA, y la INEPTA DEMANDA, constituyen las excepciones previas contempladas en el numeral 1° y 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, motivo por el cual se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de estas dos excepciones de conformidad con el artículo 101 ibídem.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db159f677853c058537414cc65ef97e249fcce93e40521443187575514e10c**

Documento generado en 18/07/2022 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO N°:	468
RADICADO:	05266 31 10 001 2022 00006 00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE:	KAROL MONTOYA GAVIRIA, en representación de VALERIA CONTRERAS MONTOYA
EJECUTADO:	JUAN SEBASTIAN CONTRERAS ANGULO
TEMAS Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutada, se procede a imprimirle APROBACIÓN a la misma, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual arrojo como resultado la suma de \$1440.408,35 al 30 de junio de 2022; allegando además la consignación por valor de \$1.441.000.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, *“cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”*

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el 30 de junio de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación de crédito realizada arrojó un saldo por valor de \$1440.408,35, importe que fue consignado a órdenes del Despacho.

Igualmente, el señor consignó órdenes del Despacho la suma de \$220.000 correspondiente a la primera quincena del mes de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutada.

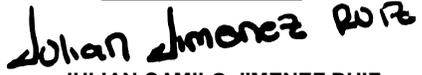
SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo instaurado por KAROL MONTOYA GAVIRIA, en representación de VALERIA CONTRERAS MONTOYA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN SEBASTIAN CONTRERAS ANGULO, en los términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago de lo debido hasta la primera quincena del mes de julio de 2022, inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordena entregar a la ejecutante los depósitos judiciales consignados por valor de \$1.441.000 y \$220.000, conforme lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cf3de647be71e280f46643e93f4c499c88958220ea5d8275735ac8ac25ae77**

Documento generado en 18/07/2022 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2022-00028- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso remitida a LEONOR GUTIERREZ HERNANDEZ, cumple con los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., en consecuencia, se tiene notificado por aviso del presente proceso, a partir del día 01 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52ff775f7e6803db59ddd99caded9319c05edacf7eee47340300a1b2bb872a**

Documento generado en 18/07/2022 04:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO N°:	469
RADICADO:	05266 31 10 001 2022 00035 00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE:	JENNY KARIME UREÑA VARGAS
EJECUTADO:	NOIVER ARBEY GRACIANO VERA
TEMAS Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, se procede a imprimirle APROBACIÓN a la misma, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual arrojo como resultado la suma de \$15.378.750 al 20 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, en virtud de la medida cautelar decretada se encuentra depositada la suma de \$18.580.400, se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago.

Así las cosas, se ordenará entregar a la señora JENNY KARIME UREÑA VARGAS, los títulos judiciales N° 413590000615293 por valor de \$7.780.400 y 413590000618685 por valor de \$5.400.000.

Y con relación al depósito judicial N° 413590000622729 por valor de \$5.400.000 se ordenará fraccionar en las siguientes sumas:

- \$2.198.350 para la ejecutante
- \$3.201.650 para el ejecutado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo instaurado por JENNY KARIME UREÑA VARGAS, en contra del

AUTO N°469- RADICADO 2022-00035

señor NOIVER ARBEY GRACIANO VERA, por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: se ordena entregar a la señora JENNY KARIME UREÑA VARGAS, los títulos judiciales N° 413590000615293 por valor de \$7.780.400 y 413590000618685 por valor de \$5.400.000.

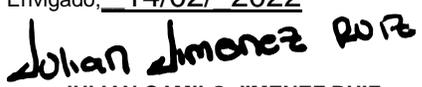
Y con relación al depósito judicial N° 413590000622729 por valor de \$5.400.000 se ordenará fraccionar en las siguientes sumas:

- \$2.198.350 para la ejecutante
- \$3.201.650 para el ejecutado

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>18</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/02/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fad739ff2746cac7c42dae21215c083648b86f5ac14baf1edc9f054d51a508**

Documento generado en 18/07/2022 04:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00038- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la parte demandante no conoce el domicilio del demandado, ni su correo electrónico; en consecuencia, se accede a lo solicitado por la parte demandante: y por ende se ordena emplazar al señor ADRIAN MAURICIO GIL BEDOYA, conforme lo ordena el artículo 108 del CGP. y teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 90.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/07/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff115011e1c72719f8d23383b5a3225ecc7face1e892d4b3c2c3a4f478876409**

Documento generado en 18/07/2022 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00064- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Dieciocho de julio de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de aplazamiento formulada por la apoderada de la parte solicitante, porque de conformidad al artículo 5º del CGP, no se puede aplazar la audiencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza dicho estatuto procesal.

Con relación a lo anterior, la única disposición que contempla la suspensión o aplazamiento de la audiencia es la consagrada en el artículo 373 ibidem, pero cuando la causa dimana de las partes, y no de los apoderados.

Así mismo, ha sido clara la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias STC2327 2018, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque y STC10490-2019, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en establecer que no es procedente el aplazamiento de la audiencia por causa emanada de la apoderada judicial, incluso indica dicha Corporación que ni si quiera se configura por “*fuera mayor, caso fortuito, imprevisión e irresistibilidad*”; por lo tanto, en caso que no pueda comparecer a la diligencia la profesional del derecho podrá sustituir el poder a otro abogado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>90</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/07/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34e4e8030a86a952a61684be7e01c6e1203d90dff47fb774a45c3828bb4fb8f**

Documento generado en 18/07/2022 04:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00079- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de julio de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor DANIEL SANCHEZ GAVIRIA, a partir del 23 de junio de 2022, fecha en que presentó escrito dando respuesta a la demanda.

Con relación a la contestación de la demanda presentada por el señor DANIEL, no se tendrá en cuenta toda vez que en el presente asunto cualquier petición la debe realizar a través de apoderado judicial.

Por último, se requiere a la parte demandante para que notifique al curador Ad litem designado, mediante auto del 13 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 90.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/07/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebd9f390d9d7464deac7c54471eb16b1ed68cd5649bad18ad622c5b4eeae1f8**

Documento generado en 18/07/2022 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

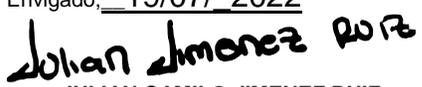


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00187- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de julio de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; además, no se le indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, el Juzgado y el correo electrónico donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de qué momento comenzaba el término de traslado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15541fabd70acc9dbd93d9d2bbeff8ab42956987471da12dacb6b08a31c00b81

Documento generado en 18/07/2022 04:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	470
Radicado	0526631 10 001 2021 00222-00226-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	EMANUEL VALENCIA LUENGAS
Demandado (s)	AMANDA ECHEVERRI DE ARISMENDY y herederos determinados e indeterminados de los finados señores WILMAR ALEXANDER VALENCIA JIMÉNEZ y BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de julio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovida por el señor EMANUEL VALENCIA LUENGAS con apoyo de la señora SANDRA PATRICIA LUENGAS ECHEVERRI, en contra de la señora AMANDA ECHEVERRI DE ARISMENDY y herederos indeterminados de los finados señores WILMAR ALEXANDER VALENCIA JIMÉNEZ y BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN promovida por el señor EMANUEL VALENCIA LUENGAS con apoyo de la señora SANDRA PATRICIA LUENGAS ECHEVERRI, en contra de la señora AMANDA ECHEVERRI DE ARISMENDY y herederos indeterminados de los finados señores WILMAR ALEXANDER VALENCIA JIMÉNEZ y BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY, con fundamento en la ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: NEGAR la solicitud relacionada con la autorización de la venta de los semovientes, por cuanto el Despacho no puede disponer de los bienes de una presunta sociedad patrimonial que no ha sido declarada, cuya pretensión principal es incierta.

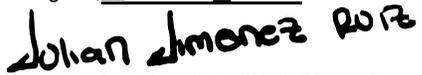
QUINTO: Respecto a las demás medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, se deberá prestar caución correspondiente al 20% del valor de los bienes, conforme al contenido del artículo 590, numeral 2°, del Código General del Proceso, para lo cual deberá allegar la prueba donde se certifique a cuánto asciende su valor.

SEXTO: Se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de los finados señores **WILMAR ALEXANDER VALENCIA JIMÉNEZ** y **BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY**, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SÉPTIMO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada **ELIANA ESCOBAR PÉREZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 131.285 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>90</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124e2107b441f1d557d7f3d1a76ba51e03529a45ce163f636148f8401a844c75**

Documento generado en 18/07/2022 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>